



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE LUDYS PEREZ SOTOMAYOR CONTRA PROTECCION S.A Y OTRA. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019 – 00260

Nota Secretarial; Señor Juez, informo sobre memorial que antecede, así mismo que fue constituido título Judicial No. 427030000834843 por valor de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116) por parte de PROTECCION S.A; Provea

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Como la parte demandante a través de su apoderado judicial efectúa solicitud de pago de las costas del proceso ordinario con el título judiciales que aparecen consignado por PROTECCION S.A a favor del proceso, por lo que teniendo en cuenta que tal título judicial aparece constituido a favor de este proceso según el informe secretarial y como ello corresponde al pago de las costas procesales ordenadas en el proceso ordinario, las que fueron liquidadas y aprobadas a favor del litigante en ese mismo monto sobre el cual también se libró mandamiento de pago el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022); habrá lugar a la entrega del mencionado título judicial, teniendo ello como pago de la obligación.

Como consecuencia de ello, como se configuro el pago inmediato a la orden de pago de la obligación por parte del ejecutado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.T se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Finalmente, como dicho pago corresponde a la totalidad de lo ordenado en el mandamiento de pago se dará por cumplida la obligación y terminación del proceso ejecutivo a continuación.

Siendo así las cosas el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar a la parte demandante a través de su apoderado judicial siempre que se encuentre debidamente facultado para recibir, el título judicial No. 427030000834843 por valor

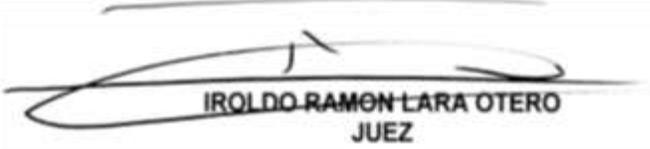


de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116). Una vez entregado téngase ello como pago de la obligación referente a la orden de pago por las costas procesales ordenadas en sentencia del proceso ordinario contra PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares en este asunto si no estuviera embargado el remanente. Por secretaria remítase las comunicaciones de rigor, preferiblemente por medio electrónico y/o virtual.

TERCERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo a continuación contra Protección S.A por pago de la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ